



REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2022-00040-01
ACCIONANTE: CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR, identificada con
cédula de ciudadanía 63.300.757
Correo electrónico abg.paulamejia@gmail.com
Cel. 3017473229 – 3186445609
ACCIONADO: WILSON PEÑA GONZALEZ
GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S
FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co
ELIAS BOTERO MEJIA
Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Al Despacho del señor Juez, escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por la incidentante
contra la EPS FAMISANAR.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, la señora CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que FAMISANA E.P.S. cumpla de manera eficaz y en su totalidad el fallo de tutela emitido por este Despacho el 11 de febrero de 2022, dentro del radicado No. 2022-00040-00, por cuanto la accionada no ha le ha prestado el servicio requerido a la afiliada, por parte de la encartada FAMISANAR E.P.S S.A., en el que se ordenó lo siguiente:

(...) SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, proceda a autorizarle, y realizarle a la señora CLAUDIA ROCIO OJEDA VILLAMIZAR, los servicios ordenados por su médico tratante, los cuales fueron denominados como “consulta por primera vez con neurología, electromiografía en cada extremidad (uno o más músculos) y neuroconducción (Sic) por cada extremidad (uno o más nervios)”, sin dilaciones injustificadas. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...).

Ahora bien, revisado el incidente de desacato, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio que obra en el anexo 05 del expediente-, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha 11 de febrero de 2022.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S., encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, con el fin de que informen a este Despacho el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 11 de febrero de



2022, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social a la Señora CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR.

Igualmente, se ordena requerir al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que CONMINE al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 11 de febrero de 2022, en cuanto a la orden de realizar la consulta con el especialista en NEUROLOGÍA y que a la fecha no ha sido efectivo, tal y como lo narra en su escrito del incidente y las pruebas que aporta.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR y en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 11 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 11 de febrero de 2022, en el que se tutelaron los derechos invocados por la Señora CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR.

TERCERO: REQUERIR al Doctor ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que CONMINE al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 1 de Junio de 2015, so pena de las sanciones a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.go.co
Bucaramanga – Santander

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad la E.P.S FAMISANAR S.A.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en los antes requeridos, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 11 de febrero de 2022, en cuanto a la orden de realizar la consulta con el especialista en NEUROLOGÍA y que a la fecha no ha sido efectivo, tal y como lo narra en su escrito del incidente y las pruebas que aporta.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela, de manera clara y precisa. Es de advertir que el trámite de cada incidente se da de acuerdo a la normativa y bajo los lineamientos jurisprudenciales.

OCTAVO: Enviar la comunicación a la accionada, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c8150b45082ebe9e06850cc2763fbd50c38c50f1de78c7aa3f6bbd7ce950e**

Documento generado en 07/03/2022 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>